

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-022** informando que el 07 de octubre del 2021, la parte demandante allegó memorial, donde solicita se abone como proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**489ee9341d48463cf797fe0333aad6d9544b7f1d44aef621bd9d7a1725c
98a39**

Documento generado en 03/03/2022 04:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-220** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de diciembre del 2021, donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3ab9e42c9b7e754fe80d8fde1f20a8b9dff0d288d26522f5e98d5a158acaf5**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-023** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de diciembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante

(1/2 SMLMV)	\$ 500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
TOTAL.....	\$ 500. 000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de agosto del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500. 000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0031e3f6edd1df1abb6b03be039bee2579d6096b66ebc5d56db5fe565db2d03e**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-603** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 12 de diciembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante	\$	100.000.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 12 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d946f49569d6396722e568080c9fc8397ea1da368f01f7e217dbd477e1a0e**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-595** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 12 de noviembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point y el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ 900.000
TOTAL.....	\$ 2.900.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.900.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma

de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 2.900.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbad473dd44c881a956ff00bf78d3aeb252c2086491af4919dfbd6b384095ad**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-575** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de diciembre del 2021, donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada Porvenir SA.....	\$ 1.000.000
V/ agencias fijadas a la demandada Protección SA	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3eccf81419edf94a886c3c4301dc5cd1ae604dd523bd21edf1b771daf76cb2be**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-548** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de noviembre del 2021, donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierte que el 18 de noviembre de la misma anualidad, obra solicitud de liquidación de costas y el 14 de febrero del año en curso, impulso procesal. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada Colpensiones

(\$ 3 SMLMV)	\$ 3.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 26 de febrero del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e63c892cbf4d5ff7ab9108c5c60f170363d3f961fc096d5b52e00cb8c7d50**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-329** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de diciembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante

(1/2 SMLMV)	\$ 500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ 600. 000.00
TOTAL.....	\$ 1.100. 000.00

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.100.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría en la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e3a85ccb075e965d8e6cb66eb4e0395d05df0bf9befcee62080966eaaaaa71d9**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0037** informando que obra memorial allegado al correo electrónico el 03 de febrero del 2022, donde la parte actora solicita se Libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a2eae94c801fef5b34310516e546ab3cddc92142ab96d1d1082fb04bea8fb**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-776** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 03 de diciembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico no existe memorial pendiente para resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandante

(1 /2 SMLMV	\$ 500.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-.
TOTAL.....	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 05 de junio del 2020.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma

QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aae9750da7c261276f51a7c6ce0cad832db94b5f050612f0f8b5c7e779a369**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-466** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 06 de diciembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que la parte demandante solicita copia del acta y audio de la sentencia. Sírvase proveer.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandante

(1 /2 SMLMV	\$ 500.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-.
TOTAL.....	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3d314d3eef6b01b4dede812c81bd7fd6a21663374182d02c1946fdf4c6db0faf**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-463** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 03 de diciembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no existe memorial pendiente para resolver después del 21 de septiembre del 2020, fecha en que se remitió el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandante

(1 /2 SMLMV	\$ 500.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-.
TOTAL.....	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d2be25b4e6bb859fa0da7d3dddb2d4a28f7f2767899e8518a5d8d5537525e480**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-266** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 06 de diciembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no existe memorial pendiente para resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la parte demandante.

(1 SMLMV	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas Corte Suprema de Justicia)	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 05 de marzo del 2019.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria en la suma

de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d54a7abd195f03dedf361a2eaa2aaa5b3e153b848379cdcb2bc3216b58be577**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-262** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de diciembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal quien **REVOCA LOS ORDINALES 3 Y 5 Y ABSUELVE A COLPENSIONES DE LAS CONDENAS Y LAS COSTAS.** Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

(1/2 SMLMV).....	\$ 500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
TOTAL.....	\$ 500. 000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 18 de junio del 2019

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb8edd5856883cd05acc25d5edcb0e07b091e69f4ec715e4d4ff2859497ab0**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-0143** informando que el 26 de octubre del 2021 y 09 de noviembre, la parte actora solicita link del expediente; el 16 de noviembre del 2021, se allega autorización para revisión de expediente y el 04 de febrero del 2022, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f7703017437b46bc435c6c8774b61225c4ac7f266993bbff53a2a2a7d74cbb**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2016-093** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 14 de diciembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico no existe memorial pendiente para resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la parte demandante.

(1 SMLMV	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas Corte Suprema de Justicia)	\$ 4.400.000
TOTAL.....	\$ 5.400.000.

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.400.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 05 de marzo del 2019.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.400.000)**.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe1745206683efdeb1c4f18c6e966f3e5a92490b0e7a7b205d98c725fc9584**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-472** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 06 de diciembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá **REVOCA PARCIALMENTE LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no existe memorial pendiente para resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Anclajes y Perforaciones y Obras Civiles S.A.S (10SMLMV)	\$ 10.000.000
v/agencias en derecho que se fijan a la Caja de Compensación Familiar Cafam (4 SMLMV).	\$ 4.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-.
TOTAL.....	\$ 14.000.000

SON: CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.000.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 20 de noviembre del 2019.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría en la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.000.000).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9273b0f8eae4c401a7256570edd272080531c6c529bd3fbd82c5d4938ae6226**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022014-0615** informando que obra memorial allegado al correo electrónico el 07 de febrero del 2022, donde la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf9163847f6144fed2f902b145db0512916d54c85c8342f27c3fafb0d1285**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-085** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 19 de noviembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI la carpeta de Share Point y el correo electrónico no existe memorial pendiente para resolver.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la parte demandante.

(1 SMLMV	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ 200.000
Costas Corte Suprema de Justicia)	\$ 4.400.000
TOTAL.....	\$ 5.600.000.

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.600.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 05 de marzo del 2019.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.600.000)**.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd8ad70989050bae2078ea1a39b43e5d4d3d962645ce8d298337e8b5e8527d69**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2009-751** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de diciembre del 2021 donde la H. Corte Suprema de Justicia, **REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia y en su lugar **CONDENA a COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de Invalidez, pago del retroactivo pensional causado e indexación. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI y la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(4 SMLMV	\$ 4.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -0-
Costas Corte Suprema de Justicia (f.46)	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 4.000.000.

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 28 de abril del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **023432e70b3b0597e477486c751426aab3db2de4a9470706c20e8239c81869ed**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2007-0755** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el **11 de febrero del 2022**, el cual fue solicitada su devolución por el Despacho del H. Magistrado Miller Esquivel Gaitán mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, por *“haberse remitido al Juzgado de origen sin haber sido notificado en estado el auto de obedézcase y Cúmplase.* Cabe anotar que, dentro del citado proceso, se profirió auto el 04 de noviembre del 2021, donde se ordenó fraccionamiento y entrega de títulos a la apoderada de los demandantes quienes le otorgaron poder. `

Así mismo, revisado el registro de actuaciones Siglo XXI y la carpeta de Share Point, obran los siguientes memoriales, después de haberse proferido el auto del 18 de noviembre del 2021, que ordenó la entrega de los títulos:

Noviembre 22 de 2021. Se allega incidente de regulación de honorarios de la apoderada de los demandantes, Raúl Hernández; William Martínez, Miguel A Rico y Hernando Vargas. **Noviembre 23 de 2021.** Solicitud de información; **noviembre 25 de 2021,** Solicitud de entrega de títulos; **diciembre 01 de 2021** pago de costas; **diciembre 07** solicitud de entrega de títulos; **diciembre 07** solicitud de entrega **de títulos allegada por Miguel Ángel Rico.** **Diciembre 10 de 2021** aclaración y solicitud allegada por el señor **William E Martínez, diciembre 10 de 2021** solicitud de entrega de título peticionada por el demandante Raúl Hernández; **enero 11 de 2022** Solicitud del demandante Raúl Hernández sobre la entrega de título; **enero 20** de 2022, impulso procesal y celeridad; **04 de febrero del 2022** solicitud de información del proceso y **24 de febrero del 2022** solicitud de entrega de títulos de la apoderada de los demandantes. **Febrero 25 solicitud del año en curos, solicitud** de entrega de títulos del demandante Raúl Darío Hernández Lozada. - Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho, que dentro del presente proceso se profirió auto el 31 de mayo del 2021, en el cual se dispuso:

*“...**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 19 de octubre de 2020 (f.158-190).*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.511.212.00) ...”.***

No obstante lo anterior, encontrándose el proceso en trámite, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante correo electrónico del 18 de noviembre del 2021, solicitó la devolución del expediente, por cuanto había sido “ *...remitido al Juzgado de origen sin haber sido notificado en estado el auto de obedézcase y cúmplase* “.

Devuelto el expediente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con oficio 1139 del 8 de febrero del 2022 y recibido el **11 de febrero de la misma anualidad**, se observa que la publicación del auto que echó de menos el Tribunal, en nada afecta lo decidido por el Despacho en las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, por lo que éstas conservarán su validez.

Ahora bien, como dentro del presente proceso se profirió auto el 04 de noviembre del 2021 y se dispuso el fraccionamiento del depósito No **400100007955670** del 25 de febrero del 2021, por la suma de **\$1.574.422.118** en forma allí indicada y a favor de los demandantes, y la entrega a la Doctora **ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO**, identificada

con la cedula de ciudadanía **52.841.525** y TP **164.733** conforme a los poderes y autorización otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA.**

Frente al Incidente de Regulación de Honorarios presentado por la apoderada de los demandantes Hernández Lozada Raúl Darío, Martínez Leyton William Ernesto, Rico Yate Miguel Ángel y Vargas Ovalle José Hernando, el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Los señores **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA, SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA, JOSÉ HERNANDO VARGAS OLAYA, MIGUEL ÁNGEL RICO YATE, WILLIAM ERNESTO MARTINEZ LEYTON y RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA,** otorgaron poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS FELIPE TOBÓN ROJAS,** identificado con C.C. 75.074.818 de Manizales, T.P. 93.104 del CSJ, a efectos de que iniciara y llevara hasta su culminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA,** con las facultades expresas para recibir, desistir, sustituir y reasumir el poder, entre otras, conforme se evidencia a folios 1 a 15 del Expediente.

Así mismo, se advierte que el apoderado de los demandantes mediante comunicación visible a folio 1039 del informativo, sustituyó el poder otorgado con todas sus facultades a la **Dra. ANGÉLICA MARÍA CASTRO QUINTERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.525 de Bogotá y T.P. 164.733 del CSJ, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPC hoy 75 del CGP, según se advierte en la presentación personal realizada el 10 de junio de 2009 ante la Secretaría del Despacho.

Se observa además, que el apoderado inicial reasumió el poder y continuó el trámite del proceso incluso en sede de casación, sustituyendo nuevamente el poder a la **Dra. ANGÉLICA MARÍA CASTRO QUINTERO**, como se advierte en el escrito radicado ante la Secretaría de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia el 28 de junio de 2019, conforme se evidencia a folio 118 del Cuaderno 2 y quien viene actuado desde tal data, sin que se hubiera reasumido o revocado expresamente el poder, lo que permite entender que se encuentra vigente y que la totalidad de los demandantes son representados por la misma profesional.

Establecido lo anterior, respecto al incidente propuesto por la apoderada de los demandantes, considera el despacho que no se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 76 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, por cuanto la norma en cita señala lo siguiente:

“ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...” negrilla fuera de texto.

Así las cosas, y como podrá observar la incidentante de los escritos allegados por los demandantes mediante correo electrónico el **07 de diciembre del 2021** por **JOSE HERNANDO VARGAS OLAYA**; **09 de diciembre de 2021** por **MIGUEL ANGEL RICO YATE**; el **10 de diciembre del 2021** por **WILLIAM ERNESTO MARTINEZ LEYTON** y **11 de enero del 2022** de **RAUL DARIO HERNANDEZ LOZADA**, éstos no están revocando el Poder, ni designan un nuevo apoderado, sino que, afirman dentro sus escritos que no

han dado consentimiento o Autorización para retirar el título o que no cuenta con poder ni está autorizada para cobrar, por lo que se entiende que únicamente refieren a la anulación de la facultad expresa para recibir que fuera otorgada en el poder inicial, encontrándose el mandato sustituido vigente, por lo que no se dan las circunstancias previstas en el citado artículo para adelantar el trámite incidental.

Las razones anteriores, conllevan a rechazar el Incidente de regulación de honorarios y ordenar la entrega de los títulos a los señores **JOSE HERNANDO VARGAS OLAYA, MIGUEL ANGEL RICO YATE, WILLIAM ERNESTO MARTINEZ LEYTON y RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA.**

Finalmente, la parte demandada mediante escrito del 1 de diciembre de 2021, informa que dio cumplimiento al pago de las costas a favor de la parte demandada, por lo que se procedió a consultar en la página oficial del Banco Agrario, donde se observa que efectivamente se encuentra a disposición del presente proceso el título judicial **No. 400100008283380** del 30 de noviembre de 2021, por la suma de **\$ 3.511.212**, consignado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, tal y como se desprende del informe de depósitos judiciales, suma que corresponde a las fijadas y aprobadas por el despacho conforme el auto de proferido el 31 de mayo de 2021.

Como quiera que se trata de una demanda conjunta, cuyas costas fueron impuestas a favor de la parte demandante, el despacho dispone que por secretaria se fraccione el título judicial **No. 400100008283380** del 30 de noviembre de 2021, por la suma de **\$ 3.511.212**, de la siguiente forma:

1. Título judicial a favor de la demandante **ANA YOLANDA ÁNGEL PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.748.894**, por la suma de **\$234.080.8**
2. Título judicial a favor del demandante **CARLOS ARTURO BEDOYA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.706.845**, por la suma de **\$234.080.8**.

3. Título judicial a favor del demandante **CARLOS FERNANDO BENAVIDES SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.584.837** por la suma de **\$234.080.8**.
4. Título judicial a favor de la demandante **ANA MARÍA GARCÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **53.051.364** por la suma de **\$234.080.8**.
5. Título judicial a favor del demandante **ALEXANDER HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.047.069** por la suma de **\$234.080.8**.
6. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO LEAL CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.708.348** por la suma de **\$234.080.8**.
7. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA VALVANERA LEAL MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.311.121** por la suma de **\$234.080.8**.
8. Título judicial a favor del demandante **PAUL ENRIQUE ORTIZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.215.057** por la suma de **\$234.080.8**.
9. Título judicial a favor de la demandante **INGRID YANIRA PÁEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.100.279** por la suma de **\$234.080.8**.
10. Título judicial a favor de la demandante **SANDRA MARÍA SOTO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.660.574** por la suma de **\$234.080.8**.
11. Título judicial a favor del demandante **HERNANDO BÁEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.339.001** por la suma de **\$234.080.8**.
12. Título judicial a favor del demandante **RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.306.758** por la suma de **\$234.080.8**.

13. Título judicial a favor del demandante **WILLIAM ERNESTO MARTÍNEZ LEYTON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.523.088** por la suma de **\$234.080.8**.

14. Título judicial a favor del demandante **MIGUEL ÁNGEL RICO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **11.304.810** por la suma de **\$234.080.8**.

15. Título judicial a favor del demandante **JOSÉ HERNANDO VARGAS OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.515.360** por la suma de **\$234.080.8**.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.841.525** y **T.P 164.733** del C.S de la J, conforme a los poderes otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA**.

Del mismo modo, se ordenará la entrega de los títulos a los demandantes **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO**.

Una vez fraccionados los títulos y elaboradas las órdenes de pago correspondiente, se citará de forma conjunta para su retiro presencial en el despacho para el día 11 de marzo a las 11:00 am, previa suscripción del acta respectiva, a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.841.525** y **T.P 164.733** del C.S de la J conforme a los poderes otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA,**

HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA y a los señores **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO.**

Por lo expuesto este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito No **400100007955670** del 25 de febrero del 2021, por la suma de \$ **1.574.422.** en los términos previstos en el auto del 4 de noviembre de 2021 y la entrega a la Doctora **ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía **52.841.525** y TP **164.733** conforme a los poderes y autorización otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos a los que refiere el fraccionamiento anterior, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, a los señores **JOSÉ HERNANDO VARGAS OLAYA, MIGUEL ANGEL RICO YATE, WILLIAM ERNESTO MARTINEZ LEYTON y RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA.**

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento el título judicial No. 400100008283380 del 30 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 3.511.212, de la siguiente forma:

1. Título judicial a favor de la demandante **ANA YOLANDA ÁNGEL PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.748.894**, por la suma de **\$234.080.8**

2. Título judicial a favor del demandante **CARLOS ARTURO BEDOYA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.706.845**, por la suma de **\$234.080.8**.
3. Título judicial a favor del demandante **CARLOS FERNANDO BENAVIDES SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.584.837** por la suma de **\$234.080.8**.
4. Título judicial a favor de la demandante **ANA MARÍA GARCÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **53.051.364** por la suma de **\$234.080.8**.
5. Título judicial a favor del demandante **ALEXANDER HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.047.069** por la suma de **\$234.080.8**.
6. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO LEAL CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.708.348** por la suma de **\$234.080.8**.
7. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA VALVANERA LEAL MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.311.121** por la suma de **\$234.080.8**.
8. Título judicial a favor del demandante **PAUL ENRIQUE ORTIZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.215.057** por la suma de **\$234.080.8**.
9. Título judicial a favor de la demandante **INGRID YANIRA PÁEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.100.279** por la suma de **\$234.080.8**.
10. Título judicial a favor de la demandante **SANDRA MARÍA SOTO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.660.574** por la suma de **\$234.080.8**.
11. Título judicial a favor del demandante **HERNANDO BÁEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.339.001** por la suma de **\$234.080.8**.

12. Título judicial a favor del demandante **RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.306.758** por la suma de **\$234.080.8**.

13. Título judicial a favor del demandante **WILLIAM ERNESTO MARTÍNEZ LEYTON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.523.088** por la suma de **\$234.080.8**.

14. Título judicial a favor del demandante **MIGUEL ÁNGEL RICO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **11.304.810** por la suma de **\$234.080.8**.

15. Título judicial a favor del demandante **JOSÉ HERNANDO VARGAS OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.515.360** por la suma de **\$234.080.8**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos a los que refiere el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía **52.841.525** y TP **164.733** conforme a los poderes y autorización otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA**.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos a los que refiere el fraccionamiento ordenado en el numeral tercero de la presente decisión, a los señores **JOSÉ HERNANDO VARGAS OLAYA, MIGUEL ÁNGEL RICO YATE, WILLIAM ERNESTO MARTINEZ LEYTON y RAÚL DARÍO HERNÁNDEZ LOZADA**.

SEXTO: CITAR de forma conjunta a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.841.525** y **T.P**

164.733 del C.S de la J conforme a los poderes otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA** y a los señores **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO**, el día el 11 de marzo de 2022 a las 11:00 am, para el retiro presencial de los títulos previa suscripción de un acta donde conste su entrega.

SEXTO: RECHAZAR de plano, el incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora **ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO**, conforme las razones expuestas anteriormente.

SÉPTIMO: ENTREGADOS los títulos judiciales **ARCHÍVESE**, el presente proceso previas desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c541b9ad3d1935a5fef35f703238a85cab8a658335764fd343bc51fa2c7b2f

Documento generado en 01/03/2022 12:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-053** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de noviembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico se advierte que la parte demandante el 08 de agosto del 2021 solicita copias de la sentencia y el 19 de enero del 2022 petitiona agendamiento de cita para retirar copias. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBEÈZCASE Y CÙMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00)**

Frente a las copias y agendamiento de cita, infórmese al peticionario, que debe acercarse al Juzgado en horario laboral de lunes a viernes para la obtención de las mismas, teniendo en cuenta que se está prestando el servicio de manera presencial y el juzgado no cuenta con fotocopiadora ni con recursos propios para su reproducción, por tanto, estas corren a costa del interesado.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c356e690e19062ae29e8db217f0c2e9b08ce8d542dfccf9c3efaff519a7d5362**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022014-0533** informando que obra memorial allegado al correo electrónico el 02 de febrero del 2022, donde la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a79efc66622ffea71209b7b6ed2f03cd60c4dab67500669cc85fba6400374a**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022012-0652** informando que obra memoriales allegado al correo electrónico el 27 de julio de 2020, 18 de febrero de 2021 y 14 de febrero del 2022, donde la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4909fc844ef70cdd6e7d8c67107774738ab99cd93f8efa5dca86dd510e19c**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2010-748** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de noviembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA** la sentencia del H. Tribunal y en sede de instancia, **REVOCA** el numeral tercero de la sentencia y condena al pago de intereses moratorios. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point y el registro de actuaciones, no aparece memorial alguno para resolver después del ingreso del proceso al Despacho. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(visto a folio 196)	\$ 500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
Costas en la Corte Suprema de Justicia...	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 5000. 000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 15 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **405d7484fbec79dcd5562df5db2a1558e0e55fc7512ca06197679179c6c915d**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

+INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2008-984** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de noviembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal quien **MODIFICA** el ordinal 4 de la sentencia impugnada y autoriza a Citi Colfondos SA Pensiones y Cesantías para efectuar las gestiones necesarias tendientes a recuperar las sumas canceladas a la señora María Celina Salamanca Rubiano, a partir del 28 de enero del 1997. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se registran dos memoriales de la parte actora, allegados el 29 de noviembre del 2021 y 19 de enero del 2022, donde solicita la liquidación de costas.

Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de Colfondos SA	
(40% (f. 569).....	\$ 10.000.000
V/agencias en derecho que se fijan a cargo de Aseguradora	
Colseguros S.A(40% folio 569)	\$ 10.000.000
V/agencias en derecho que se fijan a cargo	
de MARIA CELINA SALAMANCA RUBIANO (20%)....	\$ 5.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
Costas en la Corte Suprema de Justicia a cargo de	
De Colseguros SA.....	\$8.800.000.
TOTAL.....	\$ 33.800. 000.oo

SON: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.800.000.oo) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÈZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 31 de mayo del 2013.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.800.000.00)**.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f894bb5a0c3f4fcb081eb07c70c1cee73b602e528b5afd243a03f943801088**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2008-900** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 03 de diciembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA** la sentencia del H. Tribunal quien y en sede de instancia, **MODIFICA** el numeral primero, condenando a la demandada a pagar al actor la suma de \$ 25.000.000 por concepto de perjuicios morales con ocasión del accidente de trabajo y la confirma en lo demás. Es de anotar que revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no aparece memorial alguno para resolver después del ingreso del expediente al Despacho. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(visto a folio 532)	\$ 1.000. 000.oo
Costas en Segunda Instancia	\$ -o- -
Costas en la Corte Suprema de Justicia...	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 1.000. 000.oo

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 01 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9fabafee4c53a4b784da9a31ae144d53c13e1e9f78b4f031cab1f9e1a28671fa**

Documento generado en 02/03/2022 07:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0711-00**, informando que las demandadas **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y las integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.)**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Por otra parte, el apoderado de la demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A., solicitó el desistimiento de las pretensiones elevadas contra la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (fl. 404-406 foliatura manual). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS** identificada con C.C. No. 52.866.032 y TP 146.024 del C.S.J., como apoderada de la demandada **LA NACIÓN –**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS** identificada con C.C. No. 20.510.049 y TP 197.012 del C.S.J., como apoderada del demandado **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.)**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **OSCAR IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 1.018.415.428 y TP 196.979 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, fue notificada el 04 de abril del 2019, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA"** el 21 de marzo del 2019 y **FIDUCOLDEX S.A.** el 04 de abril del 2019, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.)**.

Así mismo, dentro de la contestación de la demanda el apoderado de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, plantea como excepción previa el “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” y, una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho procederá a admitir la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y en consecuencia se ordena que por secretaría se notifique a la vinculada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de todas las actuaciones surtidas hasta el momento.

frente a la solicitud del desistimiento allegado el día 11 de septiembre de 2019 por la demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en el que se desiste de las pretensiones incoadas contra las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, lo que se cumple en el presente asunto, y además, el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314, razón por la cual, es dable acceder al desistimiento petitionado, máxime cuando es el mismo apoderado de la parte demandante quien solicita el desistimiento.

Ahora bien, es menester determinar, quienes, no están facultados para solicitar tal desistimiento de las pretensiones, conforme a lo establecido por el artículo 315 del Código General Proceso que señala: Quienes no pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.

Para determinar si el apoderado de la parte demandante está facultado para solicitar el desistimiento parcial de las pretensiones, se puede evidenciar que según el poder que milita a folio **413 a 414** se colige que cuenta con la facultad para desistir, por lo que ciertamente puede renunciar a las pretensiones y por consiguiente se accederá a la solicitud del desistimiento parcial de las pretensiones en contra de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS -GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, dando por terminado el proceso en relación con éstas; y en consecuencia, se ordena su desvinculación del presente trámite, sin condena en costas a la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 29 de marzo del año 2019 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS** identificada con C.C. No. 52.866.032 y TP 146.024 del C.S.J., como apoderada de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS** identificada con C.C. No. 20.510.049 y TP 197.012 del C.S.J., como apoderada del demandado **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.)**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **OSCAR IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 1.018.415.428 y TP 196.979 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.)**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: ADMITIR la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, haciéndoles entrega de una copia del expediente, para que proceda a contestar la demanda con el llano de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, allegando los documentos que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, dando por terminado el proceso en relación con éstas; y, en consecuencia, se ordena su desvinculación del presente trámite, sin condena en costas a la parte demandante.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbae66486d17f935f8f76812fd35b87d28f050872bd261d22ac9b9fa2219e23**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que en la audiencia efectuada el 11 de marzo del 2020 se aceptó la renuncia del apoderado de la demandante y se ordenó que por secretaría se librara telegrama a la demandante para que constituyera nuevo apoderado (fl.113 del expediente físico). Dentro del proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-00593-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por Secretaría se libró telegrama el día 16 de marzo del 2020 requiriendo a la parte demandante para que constituyera nuevo apoderado que la represente en el trámite del presente proceso Ordinario Laboral y la demandante no ha realizado las actividades tendientes a hacerlo, procede éste Despacho a REQUERIRLA nuevamente para que constituya nuevo apoderado, razón por la cual se ordena que por Secretaría se libere nuevo telegrama en el que se comunique a la demandante YOMARA CARREÑO MANRIQUE de la presente.

Así las cosas, y como quiera que ya se han librado comunicaciones previas a la demandante y ésta no ha realizado las gestiones necesarias para nombrar un nuevo apoderado, se ordena suspender el presente proceso hasta tanto la demandante constituya poder mediante el cual nombre nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso Ordinario Laboral.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la demandante YOMARA CARREÑO MANRIQUE para que realice las gestiones necesarias en aras de designar un nuevo apoderado judicial con el fin de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se ordena que por Secretaría se libre nuevo telegrama en el que se comunique a la demandante de la presente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto la demandante constituya poder mediante el cual nombre nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso Ordinario Laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a32c43305f7dc1d599303d9cc57f86d890f632acceaa65557837908420c0c34**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0543-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal; la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** allegó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea y las demandadas **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y la **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** no dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.764 y TP 243.503 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 16 de julio del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Así mismo, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** por mediar la póliza N° **NB-100092042** del 18 de julio del 2018, donde ésta entidad se comprometió con el **ADRES** a garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría 0080 de 2018, por lo cual se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la solicitante, de conformidad con el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 14 de julio del 2020 y dentro del término legal allegó un correo denominado “contestación a la demanda”, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no se allegó el anexo con el escrito de conformidad con lo normado en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Ahora bien, en lo que respecta a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 14 de julio del 2020, y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin máxime que allegó escrito donde contesta la demanda de manera extemporánea, como quiera que el término para dar contestación a la misma transcurrió desde el 15 de julio y el 31 de julio del 2020 y no fue sino hasta el 20 de agosto del mismo año que allegó el precitado escrito, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.**.

Del mismo modo, cabe recalcar que quien allegó dicho documento fue el representante legal de la entidad, quien no acreditó su condición de abogado, razón por la cual no se le reconoce personería jurídica.

Por último, las demandadas **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y la **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** fueron notificadas del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 14 de julio del 2020, y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, por lo que el despacho después de efectuar el respectivo estudio, dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establecen el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de

Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 16 de julio del 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.764 y TP 243.503 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a cargo de la solicitante, esto es la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y la **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

OCTAVO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de las demandadas **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y la **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**, al Doctor **MISAE TRIANA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.002.404 y tarjeta profesional número 135.830 del CSJ de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOVENO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico o notificaciones@abogadostriana.com **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

DÉCIMO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las demandadas **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y la **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**, para que comparezcan al proceso en el término

de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f1dbdb079362e02b3c27b41daab2541172c5d95531ea93426ab7cc10b60221**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0622-00**, informando que el demandado **FILADELFO ORDÓNEZ TRUJILLO**, se entendió notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Doctor **WALTER ANDRÉS RONCANCIO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.861.557 y T.P. 315.741, para que actué como apoderado del demandado **FILADELFO ORDÓNEZ TRUJILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma por la parte actora en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Sin embargo, el demandado **FILADELFO ORDÓNEZ TRUJILLO**, a través de su apoderado, remitió correo electrónico el 19 de marzo del 2021 mediante el cual allegó escrito

de contestación a la demanda, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que no se cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 31 CPTSS puesto que no se evidencia la dirección del demandado.

Por otra parte, no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS pues no se hizo un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones subsidiarias.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta, esto por cuanto se observa, que la contestación a los hechos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24** como quiera que frente a éstos hechos no se brinda la explicación correspondiente, ni se expresa si se admiten, se niegan o no le constan.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Encuentra el Despacho, además, que la parte demandante allegó solicitud vía correo electrónico el pasado 22 de septiembre de 2021 mediante la cual hace una petición de “medidas cautelares innominadas”, razón por la cual entra el Despacho a resolver la solicitud encontrando que debe ser rechazada toda vez que *“el embargo y secuestro de bienes inmuebles”* no opera en materia laboral como quiera que, aunque se denomine como una

medida cautelar innominada, lo cierto es que en concordancia con los artículos 593 y 595 del CGP son medidas cautelares nominadas.

Ahora bien, en lo que respecta a “*una pensión mensual provisional equivalente al mínimo legal*” como medida cautelar innominada, es preciso señalar que no se accederá a tal solicitud, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

De conformidad con lo anterior, para la procedencia de la medida cautelar en el proceso ordinario laboral, es obligación demostrar, que la parte demandada, está frente a dos situaciones: (i) Está efectuando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia y (ii) Se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones. Pues revisada la petición allegada por la parte demandante, no se avizora total certeza de que los demandados, se encuentren en alguno de dichos supuestos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **WALTER ANDRÉS RONCANCIO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.861.557 y T.P. 315.741, para que actúe como apoderado del demandado **FILADELFO ORDÓNEZ TRUJILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte del demandado **FILADELFO ORDÓNEZ TRUJILLO**, para que en el término de

cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01b9f76e0a9731df54ecca73c2ab9ba916e71a59604e7705ed9eb955d26300**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante y la parte demandada allegan memorial mediante el cual manifiestan que la demandada ENCAJES S.A. COLOMBIA dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2020-00252**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demandada ENCAJES S.A. COLOMBIA allega, mediante su apoderado, escrito vía correo electrónico el 18 de febrero del 2022, solicitando EL ARCHIVO del proceso como quiera que dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS llevada a cabo por éste Despacho el pasado 25 de enero del 2022, expidiendo el cheque N°. 011961 de la entidad financiera Bancolombia por un valor de quince millones de pesos con lo cual paga al señor ELBER PARDO CORTÉS el valor pactado en la precitada audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto y toda vez que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero del 2022 realiza la misma solicitud, el Despacho procede a dar por terminado el presente proceso y a archivar del expediente previas desanotaciones en los libros radicadores.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d61dcaab444ca95f06c0286b8f4a13e250f6b484988b41a190fde5debcaf316**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0303-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con C.C. No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y TP 25.497 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificadas por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 29 de junio del 2021 y por el Despacho el 20 de enero del 2022. Así mismo, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el 29 de junio del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que éstas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 20 de enero del año 2022 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con C.C. No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y TP 25.497 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintiocho (28) de abril del año 2022**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3062841b865f8d22e8ae5b42c2d44e0931afb4bfc0255e01aef3f5181fd343f**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que, a través del correo institucional del juzgado, el apoderado de la parte demandante **ALEJANDRO CAICEDO NEIRA**, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022, dentro del el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0346-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante **ALEJANDRO CAICEDO NEIRA**, contra el auto de data 10 de febrero de 2022, notificado por estados el día 11 de febrero del mismo año, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo,

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante **ALEJANDRO CAICEDO NEIRA** contra el auto del 10 de febrero de 2022, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b7b0cb50590748e619c261c46ba7f55c939ea8e8967d4e599836a4be3918d**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0382-00**, informando que la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 03 de septiembre de 2021. De otro lado, la parte demandante remitió al despacho escrito en el que reforma la demandada el día 10 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS**, identificado con C.C. 1.018.412.839 y T.P. 310.587 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el auto admisorio fue notificado a la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.** el día 18 de agosto del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la

demanda según se desprende de los escritos que obran en el expediente digital, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día 10 de septiembre del 2021, el Despacho entra a estudiar la procedencia de la misma encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS**, identificado con C.C. 1.018.412.839 y T.P. 310.587 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Correrse **TRASLADO** a la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S.** para que en el término de 5 días se pronuncie frente a la reforma de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac6667d775120c912c49d1a410c893b76fd3360572ae3335fccf2cd6852dc1**

Documento generado en 01/03/2022 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>